



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4034/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4034/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución

16 de octubre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Lineamientos, vigentes, bienes, servicios y alcaldías



Solicitud

Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las Alcaldías a los órganos internos de control.



Respuesta

Proporcionó la liga electrónica de la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, señalando que la solicitud constituye una asesoría particular en materia administrativa



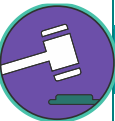
Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información.



Estudio del caso

El sujeto obligado remite, en vía de alegatos, una respuesta debidamente fundada y motivada entregando la normatividad solicitada.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4034/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Secretaría de la Contraloría General** en la solicitud **090161824001733**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN** por quedar sin materia² el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
RESUELVE.....	14

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² “**Sobreseer por quedar sin materia**” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **veintitrés de agosto**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090161824001733**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ALCALDIAS A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Medio de Entrega: Entrega a través del portal...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El **veintiocho de agosto**, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **SCG/DGNAT/453/2024** de fecha 26 de agosto, firmado por el Director General de Normatividad y Apoyo Técnico, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“...En relación a lo solicitado la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito

de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.

Ahora bien, en la solicitud de información número 090161824001702 el peticionario requiere se le brinde asesoría en cuanto a "LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL", es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, por lo cual, la petición no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría particular en materia administrativa.

Lo anterior se afirma, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que una solicitud de información pública se entiende como un escrito que las personas presentan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, con el que pueden requerir el acceso a información pública, que se encuentra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en sus archivos. Concepto que puede ser consultado en el siguiente link, el cual constituye un hecho notorio:

<https://home.inai.org.mx/?page id=1643>

A mayor abundamiento, el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; de ahí que la pretensión del peticionario no es requerir el acceso a información pública de aquellos documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por esta unidad administrativa, con motivo del ejercicio de las facultades, sino lo que pretende es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, para que se le indique cuales son los Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del gobierno de la Ciudad de México a los órganos internos de control, lo cual implicaría que se tuviera que brindar

asesoría a un particular, para lo cual no se tiene competencia, y además entregar información que esta Dirección General no detenta por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por estos, sin que ello conlleve su procesamiento.

Por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que como se ha dicho, esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control, por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el peticionario, por lo que de efectuar una interpretación con la connotación que pretende el peticionario en la solicitud de información de mérito, implicaría el procesamiento de dicha información, lo que representaría realizar un análisis de diversa normatividad aplicable en la Ciudad de México.

No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada: de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/...> (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El diez de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que la información solicitada corresponde a un documento emitido por el Titular de la Secretaría de la Contraloría General, como es el caso del publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2007.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **diez de septiembre**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **trece de septiembre**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4034/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **veintitrés de septiembre**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio SCG/UT/1470/2024**, de fecha 23 de septiembre, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio **SCG/DGNAT/453/2024** de fecha 26 de agosto, consistente en la respuesta primigenia.

2.- Oficio **SCG/UT/1418/2024**, de fecha 23 de septiembre, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló esencialmente lo siguiente:

³ Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de septiembre, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

“...1. De la lectura a su solicitud se advierte que requirió los "lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las Alcaldías a los órganos Internos de Control". En primera instancia es importante precisar que el nombre correcto del ordenamiento de su interés es "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS".

2. Del análisis conjunto realizado a su solicitud y a la respuesta emitida por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico emitida mediante oficio SCG/DGNAT/453/2024, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 11, 17, 22, 24, y 198 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los lineamientos requeridos se encuentran disponibles para consulta y descarga en la siguiente liga electrónica:

<https://prontuario.cdmx.gob.mx>

Con la finalidad de facilitar el acceso a la información requerida, a continuación, se enumeran los pasos que se deben seguir para realizar búsqueda de la información solicitada.

a) Ingresar a liga electrónica señalada en el numeral que antecede.

b) Primero debe elegirse el rubro local, nacional, o supranacional (en este caso debe elegirse el local, por tratarse de normatividad relativa a la Ciudad de México).

Posteriormente la página del Prontuario señala que debe seleccionarse el apartado donde se encuentra clasificada la disposición y dar clic en buscar (en este caso deberá seleccionarse la opción de regulación vigente y posteriormente la opción de lineamientos).

d) Finalmente, se despliegan todos los lineamientos vigentes y aplicables para la Ciudad de México, por lo que resulta necesario colocar en el buscador el nombre del ordenamiento para poder filtrar la información. En este caso basta con colocar "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal" y podrá visualizarse la normativa en comentario...

4. En cumplimiento al principio de máxima publicidad y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se adjunta al presente un archivo en formato PDF que contiene los "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del Distrito Federal otorgan a las contralorías internas", para su conocimiento y efectos conducentes.

...” (Sic)

3.- Lineamientos para regular los Bienes Instrumentales, Bienes de Consumo y Servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías

Internas, publicados en la gaceta oficial del distrito federal el 25 de mayo de 2007, consistente en 4 fojas.

4.- Oficio SCG/DGNAT/519/2024, de fecha 19 de septiembre, emitido por el Director General de Normatividad y Apoyo Técnico, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio del cual, dicha unidad administrativa emite asesoramiento sobre la solicitud de información inicial y realiza el análisis de los agravios expresados por el recurrente, en el ámbito de sus facultades.

5.- Captura de pantalla de fecha 23 de septiembre en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:

23/9/24, 16:32

Gmail - Se remite respuesta complementaria del folio 090161824001733



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria del folio 090161824001733

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: "Unidad de Transparencia Contraloría General" <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

23 de septiembre de 2024, 16:31

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la **respuesta complementaria** correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
*LRBG
--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

6.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública generado por la *Plataforma* de fecha 19 de agosto.

7.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente fecha 23 de septiembre, generado por la *Plataforma*:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: .

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4034/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Septiembre de 2024 a las 17:00 hrs.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Ponencia Vacante Uno (ponencia.vacante.uno@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
SCG DGNAT 453 2024.pdf		0.17 MB
SSCG UT 1417 2024 .pdf		0.11 MB
1ca2 LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES 25052007.pdf		0.17 MB
Gmail - Se remite respuesta complementaria del folio 090161824001733.pdf		0.10 MB
SCG DGNAT 519 2024.pdf		0.44 MB
090161824001703.pdf		0.29 MB
SCG UT 1418 2024.pdf		0.71 MB
Gmail - Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX_RR.IP.4034_2024.pdf		0.12 MB
INFOCDMX_RR.IP.4034_20240923_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_oblig		0.20 MB

8.- Captura de pantalla de fecha 23 de septiembre en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente los respectivos alegatos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:

23/9/24, 16:56

Gmail - Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.4034/2024



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.4034/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

23 de septiembre de 2024, 16:56

Para: i

Estimado/a solicitante:

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.4034/2024 relacionado con el folio 090161824001733, así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lessia Rosario Bringas Galicia

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

7 adjuntos **SCG DGNAT 453 2024.pdf**

2.4. Cierre de instrucción y turno. El **catorce de octubre**⁴, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4034/2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **trece de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el catorce de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es

procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las alcaldías a los órganos internos de control.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó la liga electrónica de la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, señalando que la solicitud constituye una asesoría particular en materia administrativa.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que el Sujeto Obligado sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, no entregó la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó de forma fundada y motivada los lineamientos interés del particular, así como la liga electrónica e instrucciones para acceder a los mismos; los cuales en ese mismo acto fueron enviados a la persona recurrente a través de correo electrónico y *Plataforma*.

Por tanto, de una revisión a la respuesta complementaria, se puede observar que existe una adecuada fundamentación y motivación por parte del Sujeto Obligado al proporcionar los documentos solicitados conforme a la normatividad en la materia.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación,** la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de *Plataforma*, lo cual puede constatarse en los incisos 1.1, 1.3 y 2.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y**
- 3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y

satisface los alcances de la solicitud de forma fundada y motivada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.